

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: este caso "**D.M.J. C/ N.L.A. S/ INCIDENTE (MODIFICACION DE CUIDADO PERSONAL)**", **Expte. N° SA-00203-F-2023**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante presentación de fecha 13/03/2026, la parte actora interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 12/03/2026. Expresó que corresponde revocar lo resuelto en cuanto no hizo lugar al tratamiento del hecho nuevo denunciado, a la intervención de la Defensora de Menores e Incapaces y a la fijación de una nueva audiencia de escucha de la adolescente. Asimismo, sostiene que la providencia recurrida omitió expedirse respecto del pedido de explicaciones formulado en relación con las pericias psicológicas producidas en autos y cuestiona la certificación del vencimiento del término probatorio ordenada en dicha oportunidad.-

II.- Corrido el pertinente traslado, en fecha 07/04/2026 la demandada solicitó el rechazo del recurso respecto del tratamiento del hecho nuevo, la nueva audiencia de escucha y la apelación subsidiaria. Asimismo, reconoció que la providencia recurrida no efectuó un pronunciamiento específico respecto del pedido de explicaciones de las pericias psicológicas, solicitando se provea dicho planteo.-

III.- Que el día 12/06/2026 la Defensora de Menores e Incapaces contestó la vista conferida.-

IV.- Analizadas las constancias de autos, asiste razón a la recurrente en cuanto sostiene que la providencia de fecha 12/03/2026 no se expidió concretamente respecto del pedido de explicaciones formulado en oportunidad de contestar el traslado de las pericias psicológicas obrantes en autos.-

En efecto, de la presentación efectuada en fecha 03/03/2026 surge que la actora formuló observaciones respecto de determinados conceptos contenidos en los informes periciales y requirió aclaraciones a los profesionales intervinientes del Cuerpo de Investigación Forense. Dicha cuestión no recibió tratamiento específico al dictarse la providencia recurrida.-

En consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reposición interpuesto, toda vez que la providencia recurrida omitió expedirse respecto de una petición concreta oportunamente introducida por la actora, circunstancia que impide considerar agotada la etapa probatoria mientras dicho planteo permanezca pendiente de resolución.-

V.- Distinta solución corresponde adoptar respecto del agravio vinculado al hecho nuevo denunciado, la intervención de la Defensora de Menores e Incapaces y la solicitud de una nueva audiencia de escucha de la adolescente.-

Las circunstancias invocadas por la recurrente se vinculan con manifestaciones atribuidas a los progenitores en el marco de la conflictiva parental existente entre las partes, sin que se advierta que las mismas constituyan una circunstancia novedosa de entidad suficiente para justificar la reapertura de la etapa probatoria en los términos pretendidos. Así, no se verifica la necesidad de convocar nuevamente a la adolescente a una audiencia de escucha.-

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea debidamente tenida en cuenta conforme a su edad y grado de madurez, consagrado en los arts. 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y receptado por los arts. 26, 639, 706 y 707 del Código Civil y Comercial de la Nación, no implica la reiteración indefinida de intervenciones judiciales cada vez que una de las partes lo solicite. Por el contrario, el principio del interés superior del niño exige adoptar aquellas medidas que resulten necesarias, útiles y proporcionales para la adecuada resolución del conflicto, evitando exponerlos a intervenciones procesales reiteradas que no aparezcan justificadas por circunstancias sobrevinientes relevantes.-

En el caso, los hechos denunciados refieren a situaciones protagonizadas por los adultos y no se advierte que la producción de una nueva audiencia de escucha aporte elementos indispensables para la resolución de la cuestión debatida.-

Asimismo, la situación familiar y vincular de la adolescente ya ha sido objeto de evaluación interdisciplinaria en autos. Por ello, corresponde rechazar el recurso de reposición en este aspecto.-

VI.- En atención a la solución adoptada, a la apelación subsidiaria no ha lugar, atento no causar un gravamen irreparable.-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- Hacer lugar parcialmente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 12/03/2026 y, en consecuencia, revocarla únicamente en cuanto ordenó certificar el vencimiento del término probatorio sin previo tratamiento del pedido de explicaciones formulado respecto de las pericias psicológicas obrantes en autos.-

2.- De las explicaciones requeridas por la parte actora respecto de los informes periciales psicológicos producidos en autos, córrase traslado al Cuerpo de Investigación Forense para que se expidan en el plazo de cinco (5) días.-

3.- Rechazar el recurso de reposición en todo lo demás que decide y ha sido materia de agravio.-

4- A la apelación subsidiaria no ha lugar, atento no causar un gravámen irreparable.-

5.- Protocolícese, regístrese y notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza